



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 14 de Enero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo, sobre: **RECONOCIMIENTO TIEMPO DE SERVICIOS, PAGO DE BONIFICACION PERSONAL Y ASIGNACION POR 30 AÑOS DE SERVICIOS**, presentado por **MANUEL QUILCATE CARRANZA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud N° 000034-2024-GRLL-GGR-GRTPE-MQC de fecha 06 de junio del 2024, el servidor **MANUEL QUILCATE CARRANZA**, solicita el **RECONOCIMIENTO TIEMPO DE SERVICIOS, PAGO DE BONIFICACION PERSONAL Y ASIGNACION POR 30 AÑOS DE SERVICIOS**;

Que, mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 3662-2019-GRLL/GO, de fecha 12 de diciembre del 2019, Se Resuelve en su Artículo Primero. – Reconocer a **MANUEL QUILCATE CARRANZA**, veinticinco (25) años de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado a abril del 2019;

Que, el recurrente **MANUEL QUILCATE CARRANZA**, adjunta a su expediente administrativo: Resolución Ejecutiva Regional N° 3679-2019-GRLL/GOB de fecha 16/12/2019, que reconoce 25 años de tiempo de servicios, del 15/03/1994 hasta el 15/03/2019; Constancias de Haberes y Descuentos desde el año 2019 hasta el 2024, (acredita 5 años desde el 15/03/2019 hasta el 15/03/2024) que sustentan el periodo de tiempo laborado correspondiente a 5 años de servicios prestados al estado y que permiten amparar lo solicitado;

Que, para efectos del cálculo de los servicios prestados al Estado, se debe cotejar con las Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos y RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 3662-2019-GRLL/GOB de fecha 12/12/2019, incorporados como medios probatorios, advirtiéndose que para realizar dicho cálculo se debe de partir de la Resolución antes mencionada y las Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos;

Que, conforme es de verse el recurrente tiene reconocido 25 años de tiempo de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado a abril del 2019 y tal como se verifica de las Constancias de haberes y descuentos del 2019 hasta abril del 2024, presentadas por el recurrente ha prestado 5 años de tiempo de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado contabilizados a abril del 2024, lo que hace un total de 30 años de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado a abril del 2024;

Que, con Informe Técnico N° 000004-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 03 de enero de 2020 la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, suscribe el mencionado informe, en su Análisis Sobre los Beneficiarios de la asignación por 25 o 30 años de servicios Indica: *"Entre los beneficios económicos previstos a favor de los servidores que integran la Carrera Administrativa se encuentra la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, la cual consiste en un reconocimiento*





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

económico a los servidores nombrados que cumplan esos años de servicios prestados al Estado";

Que, en el mismo Informe Técnico N° 000004-2020-SERVIR-GPGSC en su ítem 2.7 indica "Pese a no ser objeto de la consulta formulada, consideramos oportuno precisar a las entidades que la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de la asignación por 25 o 30 años de servicios, conforme desarrollamos a continuación:

Cumplimiento de 25 o 30 años	Hasta el 10/08/2019	Del 11/08/2019 al 01/01/2020	A partir del 02/01/2020
Base de cálculo	«Remuneración total»	MUC	MUC + BET
Referencia	- Art. 8, D.S. N° 051-91-PCM - Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC	Decreto Supremo N° 261-2019-EF	art. 4, Decreto Supremo N° 420-2019-EF

..."De la revisión de dichas normas, se tiene que la asignación por tiempo de servicios debe ser reconocida de oficio por la entidad y calculada según la normativa vigente al momento en que ocurrió el hecho generador del beneficio, es decir, la fecha en que el servidor nombrado cumplió los 25 o 30 años de servicios:

Hechos ocurridos	Hasta el 10/08/2019	Del 11/08/2019 al 01/01/2020	A partir del 02/01/2020
Asignación por 25 años	Dos (2) «remuneraciones totales»	Dos (2) MUC	Dos (2) MUC + Dos (2) BET
Asignación por 30 años	Tres (3) «remuneraciones totales»	Tres (3) MUC	Tres (3) MUC + Tres (3) BET

Que, del mismo Informe Técnico N° 000004-2020-SERVIR-GPGSC en el numeral 3.4 de sus conclusiones indica "**El reconocimiento de la asignación por 25 o 30 años de servicios deberá realizarse observando la normatividad vigente a la fecha en la que el servidor nombrado cumplió los 25 o 30 años de servicios**" (el resaltado y subrayado es nuestro);

Que, en el presente caso al recurrente le corresponde por tener el nivel remunerativo F-2, indicado en las Constancias certificadas de haberes y descuentos y boleta de pago del mes de marzo del 2024 conforme a la normativa vigente al momento en que cumplió los 30 años de servicios prestados al Estado, Decreto Supremo N° 420-2019-EF le corresponde la base para el cálculo de su asignación por cumplir 30 años de servicios tres (3) MUC + tres (3) BET;

Que, según boleta de pago otorgada por el área funcional de remuneraciones y pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, correspondiente al mes de marzo del 2024, el monto del MUC es de S/ 1032.00 y el monto del BET es de S/ 134.46, por lo tanto en aplicación a lo dispuesto en el artículo 4°, 4.4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, corresponde otorgar el monto ascendente a Tres Mil Noventa y Seis con 00/100 Soles (S/ 3,096.00 soles) por corresponderle el importe equivalente a 3 MUC, más el importe de Cuatrocientos Tres con 38/100 soles (S/ 403.38 soles) por corresponderle el equivalente a 3 BET, por el cumplimiento de 30 años de tiempo de servicios al Estado cumplidos al mes de marzo del 2024;





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Oficio N° 0656-2023-EF/53.04 de fecha 26 de abril del 2023 la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remite el Informe N° 0895-2023-EF/53.04 de fecha 26 de abril del 2023, a través del cual la Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión en atención a la consulta formulada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, señalando en su conclusión 3.1 *"...la bonificación personal que percibían los servidores del régimen 276, fue consolidada en el Monto Único Consolidado (MUC) y a la fecha está derogada por disposición de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019"*;

Que, el Decreto Supremo N° 261-2019-EF6, aprobó el MUC, consolidando todos los conceptos transversales, incluida la bonificación personal (Quinquenio), quedando derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan y se prohíbe la percepción adicional de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento en especie o dineraria, con excepción del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) y del Incentivo Único – CAFAE. En consecuencia, los ingresos del régimen 276 se encuentran reguladas por las normas que establecen los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, vigentes desde el 02.01.2020 a la fecha (Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF);

Que, resulta pertinente precisar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL-GOB, de fecha 04 de mayo de 2022, se DISPUSO: DELEGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, FACULTADES en lo siguiente: (...); Emitir Resoluciones Administrativas en materia de aprobación: de Licencias, **reconocimiento de tiempo de servicios**, remuneración personal, remuneración familiar, gastos de luto, gastos de sepelio, gratificaciones, reconocimiento y pago de devengados de personal, remuneración compensatoria por tiempo de servicios, en la concesión de pensión provisional y compensaciones a cargo del Estado; (...)" (lo resaltado es nuestro);

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar en parte la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000034-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JAV de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECONOCER** al servidor **MANUEL QUILCATE CARRANZA** al mes de marzo del 2024, Treinta (30) años de servicios oficiales prestados al Estado; **OTORGAR** a solicitud de parte, la asignación por cumplir 30 años de servicios, reales, efectivos y remunerados prestados al Estado al servidor **MANUEL QUILCATE CARRANZA**; en consecuencia **CONCEDER**, por única vez, a favor del servidor recurrente, al mes de marzo del 2024, momento que cumplió





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

30 años de servicios la cantidad que asciende a: Tres Mil Noventa y Seis con 00/100 Soles (S/ 3,096.00 soles) importe equivalente a 3 MUC, más Cuatrocientos Tres con 38/100 soles (S/ 403.38 soles) importe equivalente a 3 BET, por el cumplimiento de 30 años de tiempo de servicios al Estado, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente informe, según el siguiente cuadro:

MUC S/ 1,032.00	MUC X 3	MONTO S/ 3,096.00
BET S/ 134.46	BET X 3	S/ 403.38
MONTO TOTAL: TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 38/100 SOLES		S/ 3,499.38

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el **PAGO DE BONIFICACION PERSONAL, QUINQUENIOS**, solicitado por el servidor **MANUEL QUILCATE CARRANZA**, debido a que estos conceptos remunerativos se encuentran "DEROGADOS", por la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879: Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 y en aplicación al Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto Supremo N°420-2019-EF, que dictaron disposiciones reglamentarias y complementarias sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos en el Sector Público y por los demás fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO, que el pago de los beneficios reconocidos en los artículos antecedentes, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y de las normas presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente resolución al área funcional de escalafón de la Sub Gerencia de Recursos Humanos para su incorporación y archivo en el legajo personal del servidor **MANUEL QUILCATE CARRANZA**.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

